

Educación con fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de PERÚ COMPRAS, remite el Informe N° 000100-2023-PERÚ COMPRAS-DES, elaborado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, mediante el cual señala que, luego de haber realizado las evaluaciones respectivas al expediente para la viabilidad del proyecto de dieciséis (16) Fichas de Homologación, cumple con las disposiciones generales y específicas previstas en la Directiva N° 006-2020-PERU COMPRAS; por lo que emite opinión favorable respecto de la viabilidad de los referidos proyectos de Fichas de Homologación:

Ítem	Código CUBSO	Proyectos de Fichas de Homologación
1	56121505-00389571	"Mesa de madera para estudiante de nivel inicial ciclo II"
2	56121502-00389572	"Silla de madera para estudiante de nivel inicial ciclo II"
3	56121505-00389573	"Mesa de madera para estudiante de 1° a 2° de primaria"
4	56121502-00389574	"Silla de madera para estudiante de 1° a 2° de primaria"
5	56121505-00389575	"Mesa de madera para estudiante de 3° a 4° de primaria"
6	56121502-00389576	"Silla de madera para estudiante de 3° a 4° de primaria"
7	56121505-00389577	"Mesa de madera para estudiante de 5° a 6° de primaria"
8	56121502-00389563	"Silla de madera para estudiante de 5° a 6° de primaria"
9	56121505-00389564	"Mesa de madera para estudiante de 1° a 2° de secundaria"
10	56121502-00389565	"Silla de madera para estudiante de 1° a 2° de secundaria"
11	56121505-00389566	"Mesa de madera para estudiante de 3° a 4° de secundaria"
12	56121502-00389567	"Silla de madera para estudiante de 3° a 4° de secundaria"
13	56121505-00389568	"Mesa de madera para estudiante de 5° de secundaria"
14	56121502-00389569	"Silla de madera para estudiante de 5° de secundaria"
15	56121510-00389570	"Mesa de madera para profesor"
16	56121502-00389578	"Silla de madera para profesor"

Que, mediante Memorándum N° 00352-2023-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00420-2023-MINEDU/SG-OGA-OL elaborado por la Oficina de Logística, solicitando la aprobación de las dieciséis (16) Fichas de Homologación correspondientes, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 00709-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU concluye que contando con los informes técnicos de los órganos competentes y la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, resulta legalmente viable que por Resolución Ministerial se aprueben las dieciséis (16) Fichas de Homologación, en el marco de lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias, y el sub numeral 8.13.1 de la Directiva;

Que, en ese sentido, corresponde que por Resolución Ministerial se proceda con la aprobación de las Fichas de Homologación señaladas, en cumplimiento de lo establecido en el sub numeral 8.13.1 de la Directiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar dieciséis (16) Fichas de Homologación, las mismas que, como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código CUBSO	Proyectos de Fichas de Homologación
1	56121505-00389571	"Mesa de madera para estudiante de nivel inicial ciclo II"
2	56121502-00389572	"Silla de madera para estudiante de nivel inicial ciclo II"
3	56121505-00389573	"Mesa de madera para estudiante de 1° a 2° de primaria"
4	56121502-00389574	"Silla de madera para estudiante de 1° a 2° de primaria"
5	56121505-00389575	"Mesa de madera para estudiante de 3° a 4° de primaria"
6	56121502-00389576	"Silla de madera para estudiante de 3° a 4° de primaria"
7	56121505-00389577	"Mesa de madera para estudiante de 5° a 6° de primaria"
8	56121502-00389563	"Silla de madera para estudiante de 5° a 6° de primaria"
9	56121505-00389564	"Mesa de madera para estudiante de 1° a 2° de secundaria"
10	56121502-00389565	"Silla de madera para estudiante de 1° a 2° de secundaria"
11	56121505-00389566	"Mesa de madera para estudiante de 3° a 4° de secundaria"
12	56121502-00389567	"Silla de madera para estudiante de 3° a 4° de secundaria"
13	56121505-00389568	"Mesa de madera para estudiante de 5° de secundaria"
14	56121502-00389569	"Silla de madera para estudiante de 5° de secundaria"
15	56121510-00389570	"Mesa de madera para profesor"
16	56121502-00389578	"Silla de madera para profesor"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General remita las Fichas de Homologación a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, el día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2188259-1

Aprueban empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a la empresa CONCESIONARIA DE COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO S.A.C. por el "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 356-2023-MINEDU**

Lima, 16 de junio de 2023

VISTOS, el expediente N° MPD2023-EXT-0135284, los Oficios N° 00121-2023/PROINVERSIÓN/DSI y N° 00177-2023/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); el Oficio N° 1033-2023-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); el Oficio N° 00869-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) que contiene el Informe N° 00481-2023-MINEDU-VMGI/DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) y, el Informe N° 00691-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de Educación (MINEDU), y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y los Decretos Legislativos N° 1259 y N° 1423 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, el Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los párrafos 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señala que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones. Mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973;

Que, los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el párrafo 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los párrafos 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN,

sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; y, vi) la cobertura del Régimen Especial, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, asimismo, los párrafos 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con fecha 7 de febrero de 2023, la empresa CONCESIONARIA DE COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO S.A.C (en adelante, el Concesionario) presentó ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)" adjuntando la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción y, el Cronograma de Inversiones, conforme a lo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 004-2023/DSI, PROINVERSIÓN indicó que corresponde declarar la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por el Concesionario, al haberse realizado la verificación de los requisitos establecidos en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 00021-2023-DSI e Informe Legal N° 0016-2023/DSI, PROINVERSIÓN emitió su opinión técnica y legal respectivamente, respecto a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por el Concesionario, concluyendo que esta cumple con los requisitos establecidos en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Reglamento;

Que, a través del Oficio N° 00177-2023/PROINVERSIÓN/DSI remitido al MINEDU el 15 de marzo de 2023, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN manifiesta que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por el Concesionario para el proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)", ha sido considerada como admisible y procedente, siendo el MINEDU el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la mencionada solicitud, debiendo expedirse la Resolución correspondiente, de acuerdo a los párrafos 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1033-2023-EF/13.01 de fecha 19 de mayo de 2023, el MEF, en atención al Oficio N° 121-2023/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, remitió el Informe N° 0024-2023- EF/61.03 de la Dirección General de Política e Ingresos Públicos, en el marco de lo establecido en el literal b) del párrafo 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, coincide y se encuentra comprendida

dentro de los códigos contenidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte del Concesionario para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)", correspondiendo al Sector competente determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado Proyecto;

Que, a través del Oficio N° 00869 -2023-MINEDU/VMGI/DIGEIE, sustentado en el Informe N° 00481-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, la DIGEIE concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por el Concesionario para el desarrollo del "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)", cumple con los requisitos señalados en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando que los bienes, servicios y contratos de construcción que obran en los Anexos I y II del Informe N° 0024-2023-EF/61.03, emitido por el MEF, y evaluados por la DIPLAN, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el cronograma de inversiones y la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentados por el Concesionario constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada, listas y cronograma

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias, a la empresa CONCESIONARIA DE COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO S.A.C., por el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)"; así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Inversiones (Anexo III), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa CONCESIONARIA DE COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO S.A.C., por el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)", asciende a la suma de US\$ 87 607 479,00 (Ochenta y Siete Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (2) años, ocho (8) meses y veintidós (22) días, contados a partir del 7 de febrero de 2023, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 29 de octubre de 2025.

Artículo 4.- Periodo de muestras, pruebas o ensayos

El periodo de muestras, pruebas o ensayos del Proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto

Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)" a ser ejecutado por la empresa CONCESIONARIA DE COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO S.A.C., denominado "Puesta en Marcha", tiene un plazo de dos (2) meses, contados a partir del 25 de agosto de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los bienes, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del Proyecto denominado "Proyecto Colegios de Alto Rendimiento COAR Centro (Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco)", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 7 de febrero de 2023 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento.

Artículo 6.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2188260-1

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2023-MINEM/DM**

Lima, 15 de junio de 2023

VISTOS: Los escritos con registros N° 3126727 y N° 3138689 presentados por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural por red de ductos; el Informe Técnico Legal N° 069-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 576-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; y con fecha 08 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema